

Radicado: 2019-099

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 329

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **MARINA SULAIT GIL VILLA**, contra **LUZ ELENA, MARÍA BERTILDA, GUILLERMO, JORGE ELIECER VALENCIA SALCEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO**, se agrega copia cotejada de la empresa de correo, en la cual indica que no fue posible realizar la notificación a la demandada **LUZ ELENA VALENCIA SALCEDO**:

Esta Notificacion NO Fue Posible Ejecutarla Ya Que La Direccion Aportada Por El Demandante Se Encuentra Incompleta. Esto Lo Manifiesta El Notificador de Postal Express SS. En Sevilla Señor Pedro Hoyos. El Dia 08 de Marzo del 2.021. Esto de Acuerdo a La Ley.



Por lo anterior, se requiere a los interesados, para que complementen la dirección de la citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2019 - 198

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 330

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovido por **MARÍA DORIS GARCÍA y JOHANA CHAVARRIAGA GARCÍA**, contra **ARTURO OSORIO RENDÓN**, se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. RODRIGO HOYOS LOAIZA**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **D.S.A.R**, representada por su progenitora **GLORIA YAZMIN RESTREPO RIVERA**, contra **WILDER DE JESÚS ARIAS FRANCO**, se agrega memorial suscrito por el demandado en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Se le requiere para que demuestre la cancelación de la totalidad de la deuda, la cual, de conformidad con la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, que no fue objetada dentro del término conferido, da un total de un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$1.173.436.00).

NOTIFÍQUESE

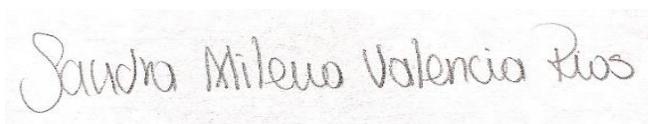


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020-080

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de marzo de 2021. La dejo en el sentido que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con el demandado, quien me manifestó ser la persona que suscribe el anterior documento de autorización de entrega de título. Igualmente se pudo establecer que a la fecha solo se encuentra a órdenes de este despacho dentro del proceso de la referencia una consignación de la **FIDUPREVISORA**. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **JAIRO BARCO ARENAS**, a través de apoderado judicial, contra **JULIAN ENRIQUE y DANIELA BARCO CASTRO**, se agrega memorial por medio del cual el demandado autoriza a la señora **ROSA NUBIA CASTRO MEDINA**, para cobrar los títulos judiciales correspondiente a los meses de enero y febrero del presente año, a lo cual accede el despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020-086

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 333

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **YESID LÓPEZ MURILLO**, contra **LAURA VIVIANA QUINTERO PINEDA**, se agrega poder; por lo tanto, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la **DRA. VANNESA ESTEFANIA CALLE ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE

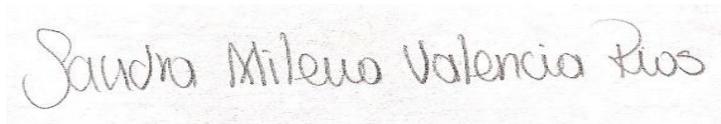


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 118

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de marzo de 2021. La dejo en el sentido que se allegó comunicado proveniente de la empresa **CELAR LTDA**, en el que indica que se realizarán descuentos en la nómina de la **KATHERIN ANDREA PINEDA CORTES**, quien funge como representante de la menor demandante en este proceso. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 339

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **SH.K.H.P.**, representada legalmente por su progenitora **KATHERIN ANDREA PINEDA CORTÉS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO HENAO MUÑOZ**, se agrega oficio proveniente de la empresa de seguridad **CELAR LTDA** en el cual indica de manera equivocada, que hará los descuentos a los ingresos de la demandante.

Por secretaria líbrese oficio a la mencionada empresa, resaltando que el demandado es el señor **HENAO MUÑOZ** y, que en caso de laborar allí, será esta la persona afectada con el embargo, no la señora **PINEDA CORTÉS**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 128

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 335

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **LUIS SÁNCHEZ**, contra **EFRAÍN CASALLAS**, se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. RODRIGO HOYOS LOAIZA**, para obrar en nombre y representación de parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2021 - 024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 336

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO** promovido por **SANDRA LILIANA CANO OSORIO**, a través de apoderada judicial, contra **GUSTAVO RAMÍREZ CARDONA**, se agrega oficio de la Secretaría de Movilidad de Manizales, en el cual indica la efectividad de la medida de embargo sobre la motocicleta de placas HGY79.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio correspondiente, para efectos de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-306

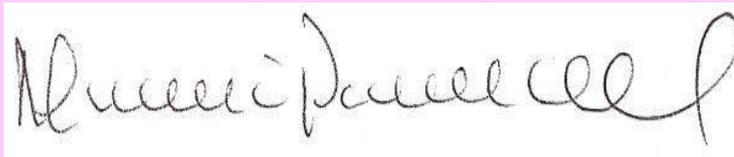
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 320

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARIO CUERVO GONZÁLEZ**, promovida por **CLAUDIA ELENA CUERVO GARCÍA**, atendiendo la petición que antecede, se ordena la remisión del expediente digital a la solicitante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

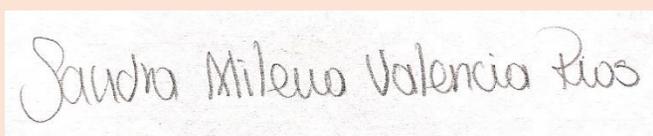
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2020-119

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 10 de 2021. La dejo en el sentido que el día de hoy se recibió respuesta al oficio 515 enviado al Juzgado Tercero de Familia el 3 de noviembre de 2020, en el cual informa que se tramitó un permiso para salir del país, con radicado 2011-00349, donde se presentó acuerdo conciliatorio y se fijó cuota alimentaria entre demandante y demandado MSS, visible a folios 69 y 70 del expediente, documento que fue desglosado y retirado de la secretaría del despacho el 09 de junio de 2012 por la apoderada de la señora SOTO MARÍN y reemplazado por copia auténtica. Pasa a despacho para resolver.



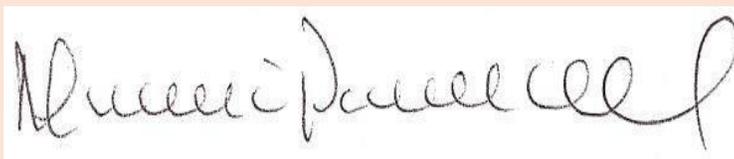
SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 321

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por el menor MSS, representado legalmente por su progenitora **MÓNICA MARÍA SOTO MARÍN**, en contra de **SANTIAGO MORENO ALZATE**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se niega la fijación de alimentos provisionales solicitados por la demandante, toda vez que existe acuerdo privado entre las partes, donde se señaló una cuota alimentaria en favor del hijo, por lo que el único trámite viable es su modificación.



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

CUE

2020-126

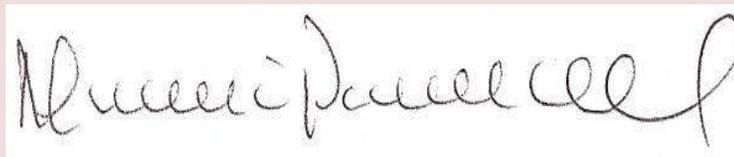
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 322

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LUZ ÁNGELA GÓMEZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS GUILLERMO ARISTIZÁBAL RODRÍGUEZ**, se requiere a la parte interesada para que informe el estado de las medidas cautelares, con el fin de proceder con la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-033

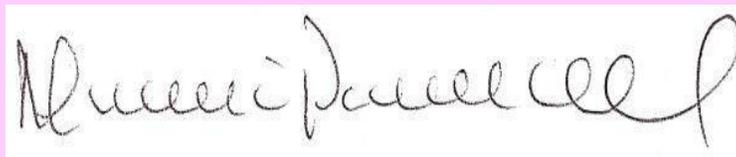
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 323

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por el menor **TRP**, representado legalmente por su progenitor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ VÉLEZ** a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **DIANA CRISTINA PELÁEZ TREJOS**, se agrega y pone en conocimiento la devolución del oficio enviado al pagador de la empresa de **SERVICIO DE ASEO ADMINISTRACIÓN Y OUTSORCING INSTI**, por motivo "no reside" y se requiere a la parte interesada para que allegue la dirección correcta o el correo electrónico de la entidad, con el fin de notificar el decreto de alimentos provisionales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white background, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

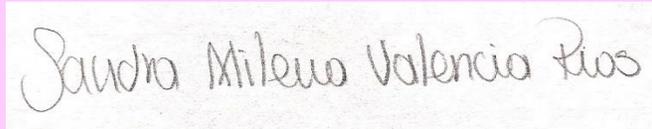
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2017-052

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, marzo 11 de 2021. La dejo en el sentido que el día de ayer a las 5 de la tarde, venció el término de los tres días del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 324

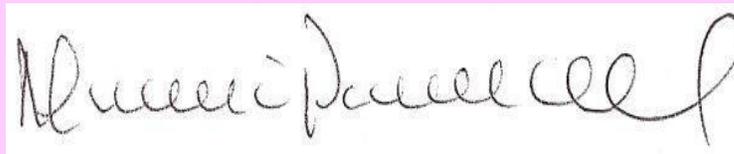
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor SMH, representado legalmente por su progenitora **YURY ANDREA HINESTROSA GARCÍA**, en contra de **VÍCTOR ALFONSO MEJÍA MEJÍA**, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, a la parte demandante, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-050

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 325

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JOSÉ ALONSO GÓMEZ LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA LÓPEZ FRANCO**, para resolver sobre su admisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, toda vez que no se aportó registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia de cesación de efectos civiles por divorcio.

Se requerirá a la parte demandante para que anexe poder donde figure su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 5.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

Por tanto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JOSÉ ALONSO GÓMEZ LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **YOLANDA LÓPEZ FRANCO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte interesada, en los términos indicados anteriormente.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. MÓNICA SALAZAR SALAZAR**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2014-417

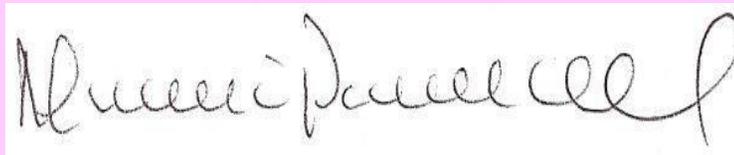
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 326

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ MUÑOZ**, en contra de **MARÍA EMMA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, se agrega el oficio que antecede, mediante el cual el apoderado de la señora **MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, solicita oficiar a COLPENSIONES para el pago de la cuota alimentaria, con motivo del fallecimiento del señor **GUTIÉRREZ MUÑOZ**, petición que se niega por improcedente, toda vez que ante el fallecimiento del cónyuge, la demandada puede solicitar, en caso de reunir los requisitos, la sustitución pensional.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light green background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2019-329

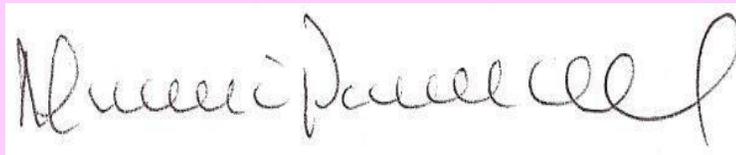
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 327

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **MARTHA LILIANA CASTRILLÓN BELALCÁZAR**, en contra de **HAROLD DUVÁN RODRÍGUEZ BORJA y ÁNGEL DIOMEDES SILVA FRANCO**, se agrega el oficio que antecede, procedente de Medicinal Legal, mediante el cual informa que el pasado 24 de febrero se realizó la toma de muestra a las partes para la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

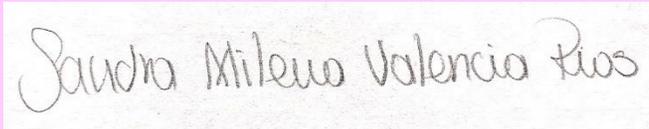
J U E Z

CUE

2020-116

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 08 de 2021. La dejo en el sentido que el término concedido al curador ad litem de los herederos indeterminados venció el pasado 3 de marzo, sin que se haya pronunciado. Presentó escrito extemporáneo.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 328

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **LUZ ELENA AGUIRRE GIRALDO** a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO JIMÉNEZ CIFUENTES**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **2 de noviembre de 2021** a las **dos y treinta (2:30)** de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Certificado de tradición del predio rural "La Perla", folio de matrícula inmobiliaria 110-5067.
- Escritura pública N° 091 del 28 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Neira.
- Certificado de CAPITALSALUD EPS.
- Registro civil de defunción LUIS EDUARDO JIMÉNEZ CIFUENTES.
- Declaración extra proceso de JAQUELINE CARVAJAL ESTRADA y JEFFERSON ESTEBAN ECHAVARRÍA PATIÑO.

TESTIMONIOS

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

ADRIANA OSORIO CASTILLO, MERCEDES ANGULO y JEFFERSON ESTEBAN ECHAVARRÍA PATIÑO.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM)

Contestó de manera extemporánea.

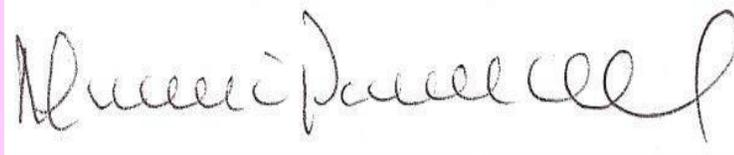
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver la demandante y testimonio que debe rendir JAQUELINE CARVAJAL ESTRADA.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is centered on a white rectangular background.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE